



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3817

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por solicitud de la Alcaldía de Local de Barrios Unidos se realizó visita de verificación el 20 de Octubre de 2006 al predio ubicado en la Carrera 45 No. 73-52 Int 1

Que el Informe técnico SAS 7874 de fecha del 26 de Octubre de 2006, expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaria Distrital del Ambiente se estableció:

(...)
"

- *Se evidencio que presencia de residuos eléctricos y electrónicos tales como partes de impresoras y computadores, los cuales son considerados residuos peligrosos. (Tipo A1180 conforme Decreto 4741/05).*
- *Que en el predio ubicado en la Carrera 45 No. 73-52 int 1 se hace un manejo de residuos peligroso sin la debida licencia ambiental"*

Que de conformidad con el concepto transcrito en algunos apartes se concluye que:

1- En la visita de verificación realizada el día 26 de Octubre de 2006, se constató que en el predio ubicado en la Carrera 45 No. 73- 52 int 1 se están haciendo actividades de manejo y almacenamiento de residuos peligrosos

2- Que la anterior actividad la hace sin ningún permiso ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº 3817

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*", y en su artículo 80 señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con el decreto 1220 de 2005 se reglamento el Capítulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales y su exigibilidad

Que mediante la Ley 430 de 1998 se dictaron normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

Que en concordancia con el informe técnico 7874 del 26 Octubre de 2006 expedido por la Subdirección Sectorial Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital del Ambiente, en relación con la visita practicada al predio, ubicado en la Carrera 45 No. 73-52 int 1, de la Localidad de Barrios Unidos, de Bogotá, se considera que las actividades allí desarrolladas no deben realizarse sin la respectiva licencia ambiental de acuerdo a las normas anteriormente, mencionadas conducta que debe ser objeto de investigación por parte de esta Entidad, por lo que en cumplimiento del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a iniciar el referido trámite por el presunto incumplimiento de las normas de protección ambiental.

Que igualmente, de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 26 de Octubre de 2006 al predio ubicado en la Carrera 45 No. 73-52 int 1, *Se evidencio que presencia de residuos eléctricos y electrónicos tales como partes de impresoras y computadores, los cuales son considerados residuos peligrosos. (Tipo A1180 conforme Decreto 4741/05).*

Por lo anteriormente expuesto, se formulará pliego de cargos a la señora Maria Amparo Casas Diaz por la actividad desarrollada en la ubicada en la Carrera 45 No. 73-52 de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en las normas de regulación y protección ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo indicado en concepto técnico 7874 del 26 de Octubre de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la señora Maria Amparo Casas Diaz , y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3817

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la señora María Amparo Casas Díaz, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y decreto 4741 de 2005 contemplan la obligatoriedad de las licencias ambientales en los residuos peligrosos y su clasificación.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".*

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3817

Que el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: *"(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)"* establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo – DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que esta Entidad como autoridad ambiental, es competente para proceder a iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº 3 8 1 7

mediante el procedimiento dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 85 parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la señora Maria Amparo Casas Díaz propietaria del predio, ubicado en la dirección Carrera 45 No. 73-52 int 1 de la localidad de Barrio Unidos, de Bogotá, por presuntamente haber manejado y almacenado residuos peligrosos sin la licencia ambiental; quedando incurso el mencionado señor en la presunta violación de las normas ambientales, concretamente en lo relacionado con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Capítulo VIII de la Ley 99 de 1993 en su artículo 49 y s.s y decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular al señor Maria Amparo Casas Díaz, el siguiente pliego de cargos:

Único Cargo: Por presuntamente haber manejado y almacenado residuos peligrosos sin la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor Maria Amparo Casas Díaz, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3817

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Subsecretaría General de esta Entidad, disponer de la publicación de la presente resolución en el Boletín Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la señora Maria Amparo Casas Díaz propietaria del predio ubicado en la Carrera 45 No. 73 -52 int 1 de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá, para que presente la respectiva licencia ambiental en termino de quince (15) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia conforme a la ley 99 Titulo VIII y decreto 4741 de 2005

ARTICULO SEXTO.- Notificar el presente acto administrativo al señora Maria Amparo Casas Díaz, o a su apoderado legalmente constituido, en la Carrera 45 No.73-52 int 1, de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Álvarez R.
C.T. 7874 26/12/06
Revisó: Diego Díaz ✓